

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000001



JOC 0241638

2013	17	01	28	P001665
------	----	----	----	---------

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA N.B.C.

MASCHINENBAU CIA. LTDA.

**QUE OTORGAN: LOS SEÑORES CARLOS TELMO ANDRADE VILLACÍS,
NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA Y BERNARD HERRERA SOUKUP**

CUANTIA: USD \$ 600,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES CARLOS TELMO ANDRADE VILLACÍS, NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA Y BERNARD HERRERA SOUKUP, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, DE PROFESION INGENIERO ELECTRONICO, INGENIERO MECANICO Y INGENIERO ELECTRONICO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANIA CUYA COPIA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO.- EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE LA SIGUIENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS TELMO ANDRADE VILLACÍS CEDULA DE CIUDADANIA UNO SIETE DOS UNO NUEVE CERO NUEVE CUATRO DOS GUION CERO, NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA CEDULA DE IDENTIDAD UNO OCHO CERO TRES UNO CERO CERO UNO OCHO GUION SIETE, BERNARD HERRERA SOUKUP CEDULA DE CIUDADANIA UNO SIETE UNO UNO CERO CINCO TRES SIETE CINCO GUION NUEVE MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TODOS DOMICILIADOS EN QUITO, QUIENES DECLARAN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SU INTENCIÓN DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE REGIRÁ Y SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**
ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES: N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EL CANTÓN Y CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA. COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TECNOLOGÍA IMPLEMENTADOS Y DESARROLLADOS. CONSULTORÍA EN ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA. IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y MAQUINARIA ESPECIALIZADA. LA COMPAÑÍA REALIZARÁ ACTIVIDADES DE DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD. LA COMPAÑÍA TRABAJARA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, AVICOLA Y ACUIFERO. EL DESARROLLO DE TECNOLOGIA E

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



INVESTIGACION Y CONSULTORIA SE REALIZARA EN AREAS DE SEGURIDAD MECATRONICA, ROBOTICA MOVIL, DEMOTICA, VEHICULOS A CONTROL REMOTO, DRONES AUTONOMOS, DISEÑO MECANICO, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MANUFACTURA DE SISTEMAS SCADA Y TELEMETRIA, MAQUINARIA PARA ALIMENTOS Y SISTEMAS AGRICOLAS, DISEÑO DE SOFTWARE Y HARDWARE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL, TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUANTAS OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS QUE SE RELACIONEN CON SUS FINES Y OBJETIVOS; COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE COMERCIO. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O COMPLEMENTARIO. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE TREINTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES APLICABLES. **TITULO II DEL CAPITAL ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN SEISCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN VALOR NOMINAL DE DÓLAR CADA UNA, INTEGRALMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS. TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUERAN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ADMISIÓN DE NUEVOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ART. 115 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **TITULO II DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

ARTÍCULO SEXTO.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO NOVENO.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, REFERENTE A LAS JUNTAS UNIVERSALES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EFECTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS RESPECTO DE AQUEL EN EL QUE SE CELEBRA LA REUNIÓN. EN ESOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE PEDIDO DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUE EN SU PETICIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ

CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER

ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONCURRENCIA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES

REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE.- LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL.- NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA LEY LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES EN LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LAS JUNTAS

GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO; SI ASÍ SE ACORDARE EN ESE MOMENTO POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALAS LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTA, FUNCIÓN ESTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LE ESTUVIERE REEMPLAZARLO, O POR UN SECRETARIO AD-OH QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA PARA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TODOS LOS ASISTENTES.- LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA DETERMINADA EN EL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR EL PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, EL PRESIDENTE DEBERÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; EL GERENTE PODRÁ SER SOCIO O NO. B) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SOBREPASE LOS DIEZ MILDÓLARES AMERICANOS. C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES. D) REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES Y POR CAUSAS LEGALES. E) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE. F) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS Y CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. G) ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL. H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. I) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DURARA UN AÑO

EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REMPLAZADO, **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL. B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, A LAS QUE ASISTA, Y SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO. D) SUBROGAR AL GERENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE. E) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA. F) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000004



DEL PRESIDENTE LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO

EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY.- DURARA,

UN AÑO EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO

REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER

LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ACTUAR COMO

SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES A LAS QUE ASISTA, Y FIRMAR CON EL

PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS. B) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES. C)

ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA. D) SUSCRIBIR

CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y

EXTENDER EL QUE CORRESPONDA A CADA SOCIO. E) SUSCRIBIR TODO ACTO O

CONTRATO HASTA DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS Y EN ADELANTE CON

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) INTERVENIR EN LA COMPRA-VENTA,

HIPOTECA DE INMUEBLES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. G) CUIDAR Y

HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL

LIBRO DE ACTAS. H) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA

RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE

Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. I) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL

CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE ACERCA DE LA

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. J) OBLIGAR A LA

COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS

ESTATUTOS SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HALLA DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE

LA LEY DE COMPAÑÍAS. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA

JUNTA GENERAL; Y ADEMÁS TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES

PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO

JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE

EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO EN OPERACIONES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR

COMERCIALES Y CIVILES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS

ESTATUTOS. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y

REALIZADAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO

PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE FONDO ALCANCE EL

CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTA.-**

UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE

DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES

PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES, LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO

DE RESERVA LEGAL. **EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL**

PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **TITULO IV**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LA COMPAÑÍA SE

DISOLVERÁ POR UNA O MÁS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE

COMPAÑÍAS Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA,

DE ACUERDO A LA MISMA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** EN CASO DE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS

SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EL GERENTE GENERAL **-DE HABER**

OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y

SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

APORTES COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA N.B.C. MASCHINENBAU CIA.

LTDA.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL SOCIAL %
CARLOS TELMO ANDRADE VILLACÍS	200.00 USD.	200	33.33%
NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA	200.00 USD.	200	33.33%
BERNARD HERRERA SOUKUP	200.00 USD.	200	33.34%
TOTAL	600.00 USD.	600	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-SE DESIGNA COMO

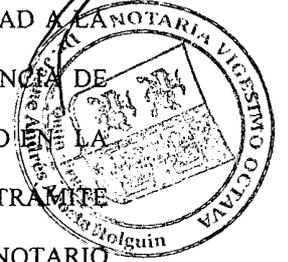
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL INGENIERO NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA Y

COMO GERENTE AL SEÑOR CARLOS TELMO ANDRADE VILLACÍS RESPECTIVAMENTE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

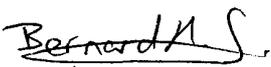
6000005

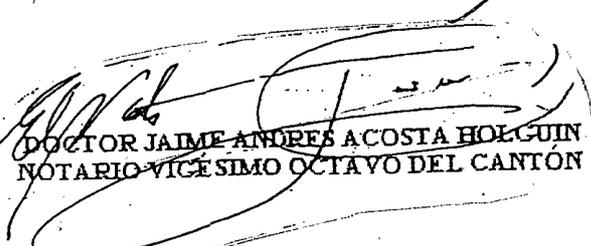
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SE FACULTAD A LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO ABOGADA KATHIA ZURITA ROJAS PARA QUE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANÍAS O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA KATHIA ZURITA ROJAS AFILIADO DEL FORO DE ABOGADOS DE LA JUDICATURA BAJO EL NUMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL TRES GUION SESENTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



1) 
SR. CARLOS FELMO ANDRADE VILLACÍS
C.C. 1721909420

2) 
SR. NICOLÁS FRANCISCO SORIA ZURITA
C.C. 180310018-7

3) 
SR. BERNARD HERRERA SOUKUP
C.C. 1711053759


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN 9
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



BANCO PICHINCHA
Banco Privado

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Marzo de 2013

Mediante comprobante No. **36965943**, el (la) Sr. **Carlos Telmo Andrade Villacis**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ANDRADE VILLACIS CARLOS TELMO C.I. 1721909420	US.\$.	200.00
SORIA ZURITA NICOLAS FRANCISCO C.I. 1803100187	US.\$.	200.00
HERRERA SOUKUP BERNARD C.I. 1711053759	US.\$.	200.00
TOTAL	US.\$.	600.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,



BANCO PICHINCHA CA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA
Banca Privada
BANCO PICHINCHA CA

0078100

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7492376
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZURITA ROJAS KATHIA CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2013 9:29:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

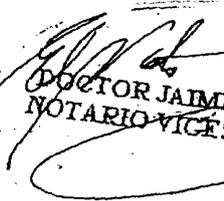
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

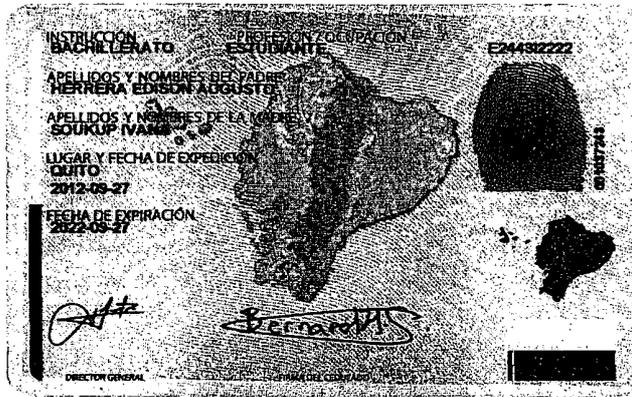
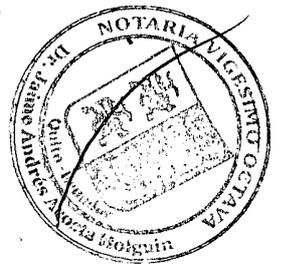
RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que amecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en ONG (a) (s) para este efecto acto seguido le devolví después de haber comparecido ona (a) (s) con entrega al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a 26 de marzo de 2013

EL NOTARIO


DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN

0000007



*certificado de
notario Cecilia Berg ✓*

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

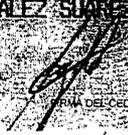
CECULA DE CIUDADANIA No. 172190942-0

ANDRADE VILLACIS CARLOS TELMO
PICHINCHA/QUITO/CHALFICRUZ

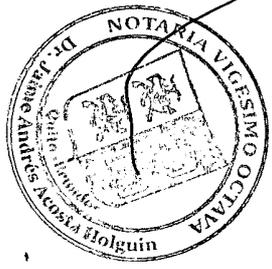
15 MARZO 1990

REG. CIVIL 001-E-02-91-00582-M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991




MINISTERIO DEL INTERIOR



ECUATORIANAT EEEEE VILLACIS

SIN TIPO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS TELMO ANDRADE CABEZAS

ADRIANA DEL CARMEN VILLACIS P

QUITO 21/09/2008

21/09/2008

REN 2902752



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0072 1721909420

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉCULA

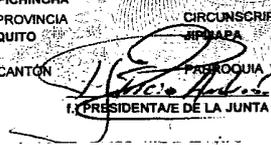
ANDRADE VILLACIS CARLOS TELMO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA QUITO JIPIJAPA

CANTON PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0049

1711053759

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HERRERA SOUKUP BERNARD

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN ISIDRO DEL INCA

1

CANTÓN

[Handwritten Signature]

LOS ALAMOS

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro ejemplares para este efecto acto seguido la devolvi después de haber sido una habiendo archivado una igual en el proceso en la Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo establece la ley.
Quito a 26 de marzo de 2013

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

6000009

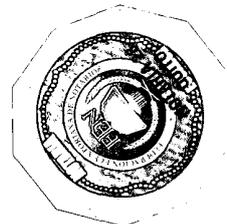
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.** OTORGADA POR: **EL SEÑOR CARLOS TELMO ANDRADE VILLACIS Y OTROS.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

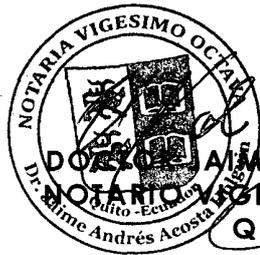


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



0000010

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.**, OTORGADA POR: **LOS SEÑORES CARLOS TELMO ANDRADE VILLACIS, NICOLAS FRANCISCO SORIA ZURITA Y BERNARD HERRERA SOUKUP**; OTORGADA ANTE MI, DE FECHA **VEINTE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**; MEDIANTE **RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.002326**, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, SE RESOLVIO APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



Dr. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
MELV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002326**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Octavo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2082 de 07 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Mayo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7492376

Nro. Trámite 1.2013.1045

ICB/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 18474

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17389
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1862
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

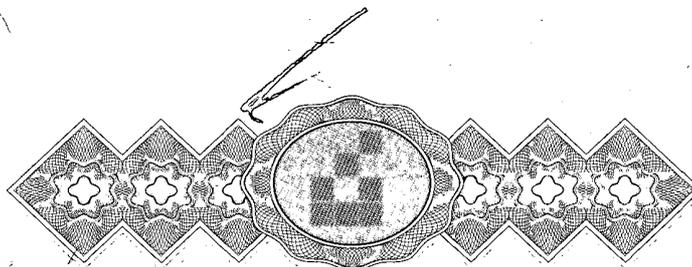
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721909420	ANDRADE VILLACIS CARLOS TELMO	Quito	SOCIO	Soltero
1711053759	HERRERA SOUKUP BERNARD	Quito	SOCIO	Soltero
1803100187	SORIA ZURITA NICOLAS FRANCISCO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	26/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC. IJ. DJC. Q. 13.002326
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

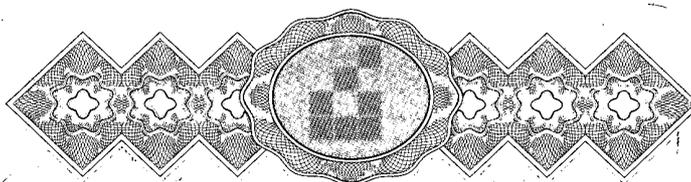
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G.G. Y P. POR JUNTA GENERAL 1 AÑO R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 18820

Quito, 17 de junio del 2013

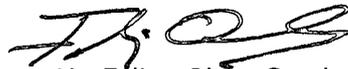
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **N.B.C. MASCHINENBAU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO